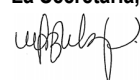


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, radicada el 29 de junio de 2023. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Declarativo No. 2023 00211**
Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: IVAN DARIO CIFUENTES GARZON
Demandado: MIGUEL ANGEL RIVERA NOVOA
Fecha Auto: **31 de agosto de 2023.**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial (Actas – Constancias de NO acuerdo ante la Fiscalía), conforme lo argüido en su hecho No. 17, acreditando que buscó acercamiento respecto a las pretensiones económicas aquí solicitadas, puesto que las fórmulas de conciliación en un trámite penal generalmente están direccionadas a la celebración de preacuerdos y concesión de subrogados penales, distintos a la indemnización de los perjuicios causados con el punible castigado, que son los fines económicos del presente trámite.

2.- NO SON DE RECIBO sus afirmaciones en cuanto al desconocimiento del domicilio actual de privación de libertad / reclusión del demandado, puesto que, como parte del proceso penal que conllevó dicha condena, en calidad de víctima, tiene acceso al expediente y cuenta con las herramientas procesales e incluso constitucionales para indagar el lugar donde el demandado está purgando su pena, **por lo que SE EXHORTA al polo demandante para que acredite** que indago ante las autoridades penales inclusive por derecho de petición, el lugar donde el demandado está purgando su condena y pese a ello no obtuvo respuesta (Art. 85 #1 inciso segundo y artículo 78 del CGP).

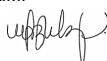
3. COMPLEMENTAR el acápite de pruebas, enunciando la totalidad de las pruebas aportadas, porque muchos documentos adjuntados no fueron enunciados.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #33 de **01 de septiembre de 2023**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f29ad37c9d30e8bc3ba836761e7985c98ac17c928b1f4c70b1082f79480e45**

Documento generado en 31/08/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>